

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Vetas 3 de febrero de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Liquidación del Crédito.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – BANAGRARIO S.A.
Demandado: Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES:

El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), se recibió vía correo electrónico la liquidación del crédito allegada por la parte demandante -fol.153 C.1-, cuyo traslado se surtió de forma virtual por tres (3) días tal como lo estipula el artículo 446 de C.G.P. y venció en silencio.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La liquidación del crédito es *“una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo.”*¹

Así las cosas, el Despacho efectuará el control de legalidad a la liquidación presentada por el acreedor, advirtiéndole que en términos comerciales y económicos en Colombia contamos *“con un año comercial de 360 días y meses de 30 días”*²; siendo que, *“la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de calcular y certificar mediante resolución la tasa de interés bancario corriente para los tipos de crédito: 1) consumo y ordinario; 2) microcréditos, y 3) consumo de bajo monto con la información financiera y contable suministrada por los establecimientos de crédito, y su cálculo se realiza de manera mensual, trimestral y anual, respectivamente”*³. De manera que, tenemos lo siguiente:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez STC 15675 - 2016. Rdo.68001-22-13-000-2016-00549-01.

² Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto N° 97016525-2. Junio 17 de 1997.

³ Tomado del portal web del banco de la república: <https://www.banrep.gov.co/es/tasa-usura>

PAGARÉ N°4481850005286560

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES
2.898.969	12-ene-22	31-ene-22	18	17,66	26,49	23,73	1,98	34.440
2.898.969	1-feb-22	28-feb-22	30	18,3	27,45	24,50	2,04	59.139
2.898.969	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47	27,71	24,71	2,06	59.719
2.898.969	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,58	25,40	2,12	61.458
2.898.969	1-may-22	31-may-22	30	19,71	29,57	26,18	2,18	63.198
2.898.969	1-jun-22	30-jun-22	30	20,4	30,60	27,00	2,25	65.227
2.898.969	1-jul-22	31-jul-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	70.445
2.898.969	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21	33,32	29,10	2,43	70.445
2.898.969	1-sep-22	30-sep-22	30	23,5	35,25	30,58	2,55	73.924
2.898.969	1-oct-22	31-oct-22	30	23,5	35,25	30,58	2,55	73.924
2.898.969	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,67	33,14	2,76	80.012
2.898.969	1-dic-22	31-dic-22	30	27,64	41,46	35,19	2,93	84.940
2.898.969	1-ene-23	13-ene-23	13	28,84	43,26	36,49	3,04	38.189

Total Intereses \$835.058

Corolario de la liquidación efectuada:

Capital adeudado 12/01/2022 al 13/01/2023.....\$2.898.696.00

Intereses a fecha 13/01/2022.....\$ 835.058

Total obligación a fecha 02 de Febrero de 2023.....\$3.733.754.00

Realizada la labor aritmética por parte de este juzgado hasta el día 13 de enero de 2023 se observa que varía frente a la aportada por la parte demandante, en tal razón se dispondrá adoptar como valor definitivo la liquidación de crédito realizada por este despacho la cual corresponde a un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.733.754.00)**.

En otro aspecto, como se observa que la liquidación solo fue presentada respecto de la obligación 4481850005286560, tarjeta de crédito, se requerirá de nueva cuenta a la parte demandante para que de ser el caso, solicite la terminación parcial de la ejecución respecto de la obligación No. 725060790040066, que a voces del Banco Agrario de Colombia está *saldada y a paz y salvo* -fls. 148-149 C.1-

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR: La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar adoptar como valor definitivo de la obligación, la suma

de la **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.733.754.00)** a fecha a 13 de enero de 2023.

SEGUDO: REQUERIR de nueva cuenta a la parte demandante para que de ser el caso solicite la terminación parcial de la ejecución respecto de la obligación No. 725060790040066, que a voces del Banco Agrario de Colombia está *saldada y a paz y salvo* -fls. 148-149 C.1-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56f5c38d968809152c19e877a94d4badb5ffc5574382fb1df757080b7fab78**

Documento generado en 03/02/2023 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>